

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
MAESTRIA EN CIENCIAS POLITICAS  
C. E. P. S. A. L.

EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO  
Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

TRABAJO PRESENTADO POR EL ABOGADO: BRADY ARAMBULO  
TORRES, PARA OPTAR AL TITULO "MAGISTER SCIENTIAE EN  
CIENCIA POLITICA".

TUTOR: Dr. SIMON ROSALES.

MERIDA - VENEZUELA

1. 9 9 0

*Adquirido por Donación*

Fecha: 0 JUL 1990

**BIBLIOTECA CENTRAL**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

## DEDICATORIA

A mi esposa MIRIAM; incansable y obsesiva colaboradora.

A mi hija MARIA GABRIELA; lo mejor que me ha ocurrido en los últimos años.

I N D I C E:

	Pág.
I. INTRODUCCION.....	1
II. CONSIDERACIONES HISTORICAS.....	7
III. EL MINISTERIO PUBLICO: ..... BASE LEGAL Y CONSTITUCIONAL.	11
IV. VIGILANCIA PROCESAL DEL..... MINISTERIO PUBLICO EN EL JUICIO PENAL.	17
V. EL MINISTERIO PUBLICO Y..... LOS DERECHOS HUMANOS	20
VI. EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO..... EL VERDADERO GUARDIAN DE LOS DERECHOSHUMANOS	29
VII. EL MINISTERIO PUBLICO EN EL SISTEMA..... POLITICO ESTADO DE PARTIDOS	46
VIII. EL MINISTERIO PUBLICO: LEGITIMADOR..... DE LA ACCIÓN POLITICA DEL GOBIERNO	60
IX. EL MINISTERIO PUBLICO: BALANCE Y..... PERSPECTIVAS	78

	Pág.
X. CONCLUSIONES.....	87
XI. BIBLIOGRAFÍA.....	90
XII. ANEXOS.....	96

---



## I N T R O D U C C I O N :

Desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial se ha venido creando y desarrollando tanto en el plano universal de las Naciones Unidas, como en los diversos ámbitos regionales, el europeo, americano y africano, un régimen jurídico y una actividad internacional destinada, específicamente a la promoción y protección de los Derechos Humanos o derechos fundamentales de la persona

Este desarrollo sin precedentes trajo como consecuencia dentro del Derecho Internacional General, la configuración de una nueva rama denominada por un sector de la doctrina: "Derecho Internacional de los Derechos Humanos", cuya importancia y trascendencia nadie puede desconocer o subestimar ante el rico y variado aporte que brinda en el terreno del Derecho Positivo.

Una de las notas relevantes de esta disciplina es su progresividad, fenómeno en virtud del cual el régimen de protección internacional de los Derechos Humanos tiende a expandir su campo de modo continuo, tanto en lo que se

refiere al número y contenido de los derechos protegidos, como lo que toca a la eficacia y al vigor de los procedimientos en virtud de los cuales los órganos de la comunidad internacional pueden afirmar y salvaguardar su vigencia frente a los Estados. Sin embargo, los logros obtenidos durante la primera etapa del proceso de universalización, internacionalización y humanización de la problemática de los Derechos Humanos, proceso que debe ser necesariamente visto abierto al futuro, en constante cambio y no exento de obstáculos y retrocesos, han sido indudablemente, más en lo que se refiere al planteamiento del tema y a la consiguiente toma de conciencia a nivel de la comunidad internacional, que en relación con la situación real de su vigencia y respeto.

Hoy por hoy, justo es reconocer los procedimientos de garantía y control, previstos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto en el plano universal, como en el regional, continúan siendo insatisfactorios.

Un repaso de la realidad internacional dirigida a esta problemática, evidencia el enorme abismo que hay entre los principios teóricos, las fórmulas jurídicas y las solemnes proclamaciones políticas, y la realidad de un mundo en el que con tremenda intensidad y frecuencia, se

niegan y desconocen los más elementales derechos de la persona. Pero tal reconocimiento no puede ni debe llevar a la ignorancia y desconocimiento del avance cumplido, la importancia del proceso encarado y los progresos realizados en el ámbito del Derecho Internacional referidos a los derechos humanos. En el orden interno, el organismo que debe velar por la protección de los derechos fundamentales del hombre, es el MINISTERIO PÚBLICO. Este Despacho que forma todo el sector administración de justicia, puede decirse que tiene una función bipolar. Por una lado, se encarga de la protección de los Derechos Humanos del hombre venezolano, mientras que por la otra, ejerce de Vindicta Pública en los juicios penales contra los transgresores de la Ley. Desde ese mismo momento, la función contralora de los Derechos Humanos, no se percibe claramente, es difusa, porque existe la confusión en el ciudadano común, que la Fiscalía, como mejor se le conoce, "sólo debe velar por el control interno de los Derechos ciudadanos", y se olvidan de la otra cualidad que lo respalda. No es ella la única disfunción que tiene la Fiscalía en su labor de contralor de los Derechos Humanos. Ese Despacho cuyo origen va paralelo con la Constitución, nace con las limitaciones impuestas por el sistema Estado de partidos, donde mayormente se quiere que éste sea un apéndice de los caprichos del

Ejecutivo Nacional.

No conforme con esto, la Fiscalía despega como un organismo con autonomía-funcional por lo menos en el enunciado teórico pero en la práctica es otra. Muestra una dependencia muy marcada de la acción política diseñada por el alto gobierno, quien espera que esta legitime o corresponda en términos absolutos los designios impuestos por el pre-nombrado gobierno.

En todo esto hay una figura muy importante que hasta hace poco pudiera decirse que tenía un bajo perfil "el Fiscal del Ministerio Público", quien en la práctica es el promovente de toda la acción de vigilancia de los derechos ciudadanos. Este funcionario debe encargarse de la atribución constitucional de ser vigilante de la legalidad estatal. Pese a esta atribución constitucional, está limitado por una parte, al régimen imperante de Estado de partidos, que en buena medida coarta su desenvolvimiento. Y por la otra, no pocas veces su incompetencia para la función pública, dado que su reclutamiento viene del estamento partidista. Lo que viene a incidir directamente en la prestación del servicio que debe dar quien es el "defensor del ciudadano", totalmente coartado porque está estigmatizado bajo el influjo del partido que lo llevó a ese cargo.

Esa será la dirección del presente trabajo.

Al organismo que le corresponde la tutela de los Derechos Humanos, la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, es una institución que no actúa por sí sola, por lo que en la práctica quien se encarga de esta noble atribución es el FISCAL, pero como no encara la situación por sí mismo ya que se halla sujeto a una acción que le es diseñada desde los altos niveles de la Institución, la que a la vez tiene que cumplir el mandato de ser legitimador de la acción del Estado.

Por tanto, si bien es cierto que el Fiscal del Ministerio Público es quien tutela los derechos humanos en nuestro país, los mismos deben responder a un quehacer que no incomode al Gobierno en ejercicio -y al cual le obliga su designación-, de otra manera, al concluir el período constitucional para el que fué nombrado, corre el riesgo de ser víctima de la propia institución.

Como se observa, desde la más alta Instancia encargada de la defensa de los derechos humanos, se corrompe a la referida Institución, puesto que es la primera en violar los tantas veces nombrados derechos ciudadanos o humanos y las garantías consagradas en la Constitución.

Este es el objetivo que me he propuesto en el

desarrollo de la investigación aquí planteada, demostrar que quien tutela los Derechos Humanos en Venezuela es el Fiscal del Ministerio Público y las limitaciones que éste tiene en el cabal cumplimiento de su atribución-deber.-

## II CONSIDERACIONES HISTÓRICAS.

"Real Cédula para el Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela y ciudad de Santiago de León de Caracas. Se le participa el nombramiento de los Ministros de la Real Audiencia de Caracas. San Ildefonso, 31 de Julio de 1.786. El Rey, Gobernador y Capitán General de la provincia de Venezuela y ciudad de Santiago de León de Caracas, para evitar los graves perjuicios y dispendios que originan a los habitantes de las provincias comprendidas en esa Capitanía General, de recurrir por apelación en sus negocios a mi Real Audiencia Pretorial de Santo Domingo, he venido por mi Real Decreto del seis de este mes, en crear otra en esa capital, cuyo Distrito ha de extenderse además de la provincia de Venezuela, a la de Cumaná, Maracaybo y Guayana, y a las dos islas de Trinidad y Margarita, quedando ceñida la jurisdicción de la expresada Audiencia, a la parte española de aquella Isla, la de Cuba y Puerto Rico; y el número de sus Ministros al Regente, tres oidores y el Fiscal de lo Civil, que lo ha de ser también de lo Criminal; proviniendo

que esa nueva Audiencia de Caracas, ha de componerse de un oidor Decano Regente de ella, con el sueldo por ahora, de cinco mil pesos; de tres oidores con el mismo que tienen los de la Santo Domingo y un Fiscal que lo ha de ser único de ella, Don Julián Díaz de Sarabia, actual Fiscal Criminal de la misma Audiencia".(1).

El proceso continúa con el establecimiento de la Corte Suprema de Justicia en 1.811. Luego en 1.819, con la designación del Procurador General de la República ya conocido como Ministerio Público, previsto en la Constitución de 1.830, en las postrimerías de la República GranColombiana.

En la Ley del 10. de Junio de 1.894 sobre el Procurador General de la Nación, cuya atribución principal es ejercer la personería de la República en todos los negocios o asuntos en que ésta aparezca como parte. Ya desde entonces se le reconoce la cualidad de agente del Ministerio Público. Pero no es sino hasta la Constitución de 1.901, en que aparece como dependencia de

-----

(1) Selección de la Legislación Indiana Relativa a la Actuación de los Fiscales y Abogados en las Audiencias y Cancillerías Reales. Fiscalía General de la República. Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba", Caracas, 1.983. p.33.

carácter institucional pero siempre precedido bajo la tutela del Procurador General de la República, quien tendría que ser elegido por la Cámara de Diputados.

Con motivo de la nacionalización de la administración de justicia, también aparece la del Ministerio Público en 1.945; pero no sería hasta 1.947 en la Constitución que regía la Junta Revolucionaria de Gobierno en la que, aparece el Ministerio Público bajo la jefatura del Fiscal General de la República.

Un nuevo y último regreso, con la promulgación de la Constitución de 1.953, donde era el Procurador General de la República, el Director del Ministerio Público; el peregrinaje termina con la Constitución del 23 de Enero de 1.958, en la que se establece en forma definitiva, la separación entre las dos Instituciones, la de la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público.

Este último nace desde ese mismo instante (C.N. 1.961) como un ente de Poder Público Nacional, pero autónomo e independiente de cualquiera de ellos y donde el ejercicio máximo de su atribución estará en la de "velar por la observancia de la Constitución y Leyes de la República", haciendo especial énfasis en la vigilancia de las garantías constitucionales, como la

defensa de los derechos del hombre y del ciudadano que hagan expeditivo el ejercicio de las libertades públicas. Esta atribución conferida es coherente con la autonomía funcional e independencia del cual es dotado para la realización plena de los postulados que trae el ordenamiento legal venezolano con la instauración de la nueva realidad política.

### III EL MINISTERIO PÚBLICO: BASE LECAL Y CONSTITUCIONAL.

(Fundamentación Teórica).

Las Constituciones de 1.925, 1.928, 1.929 y 1.931 (su inclusión aparecía en los artículos 111 y 112), definían a éste como sigue: "El Ministerio Público Federal es el órgano del Ejecutivo Federal ante el Poder Judicial Federal y ante el de los Estados cuando sea necesario ocurrir a ellos, conforme a esta Constitución y a las Leyes".

La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1.947, consagraba por vez primera la verdadera autonomía de acción y establecía la separación e independencia con el resto del Poder Público, traía entre otras atribuciones, la de ejercer la acción penal contra altos funcionarios nacionales y estatales.

El Fiscal General a la vez que era designado por el Congreso Nacional, permanecía inamovible durante el período constitucional; pero tales beneficios no eran trasladados a los Fiscales del Ministerio Público (como se mantiene hasta ahora). El Presidente de la República nombraba a los Fiscales, de acuerdo a las ternas que le enviaba el Congreso. Fué el espíritu de esta última Ley Orgánica de 1.947, la que en definitiva privó, para la

que luego fuera aprobada en 1.970, pero cuyos antecedentes estuvieron en la Constitución del 23 de Enero de 1.961. Allí desde entonces contempló la creación de las dos (2) Instituciones, tanto del Ministerio Público, como de la Procuraduría General de la República. El 05 de Julio de 1.947 tomó vigencia en Venezuela el principio constitucional que consagra la autonomía del Ministerio Público como órgano del Estado encargado de velar, en términos generales por la buena marcha de la Administración de Justicia: en síntesis, "...el Ministerio Público surge entre nosotros, a partir del 23 de Enero de 1.961, como el órgano encargado de velar por la recta administración de la legalidad estatal, en su más amplio sentido, con función específica de "asegurar el orden jurídico del Estado, concebido como una unidad política que ha de realizar la justicia..."(2).

La Constitución de 1.961, en su Título I que comprende el capítulo referente a la organización del

-----

(2) Exposición de Motivos y Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, Caja de Trabajo Penitenciario, Caracas, 1.966. p.5-6.

Poder Nacional, en su artículo 136, numeral 23o. enuncia en forma taxativa, lo siguiente: "Es de la competencia del Poder Nacional: ... la administración de justicia y la creación, organización y competencia de los Tribunales; el Ministerio Público; ..." (3). Sin embargo, en el Título VII de la indicada Carta Fundamental, se confunde a éste con otra rama del Poder Público, con competencia afín, como lo es el Poder Judicial, aún cuando los divide y asigna competencia propia en el capítulo IV del mismo Título VII. En los dispositivos constitucionales 220 y siguientes, el legislador incluyó todo el articulado que había estado disperso en las leyes de los años 1.945, 1.947 y 1.953, de todo cuanto se refería al Ministerio Público.

Así tenemos que el enunciado del artículo 220 de la Constitución Nacional, expresa: "Son atribuciones del Ministerio Público:

1o. Velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales;

-----

(3) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial No. 662, Extraordinario, del 23 de Enero de 1.961. Editorial La Torre, Caracas, 1.977. p. 27, 29.

2o. Velar por la celeridad y buena marcha de la administración de justicia y por que en los Tribunales de la República se apliquen rectamente las leyes en los procesos penales y en los que estén interesados el orden público y las buenas costumbres;

3o. Ejercer la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, sin perjuicio de que el Tribunal proceda de oficio cuando lo determine la ley;

4o. Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión;

5o. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieron incurrido los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de sus funciones;..."(4).

Es decir, que la Institución del Ministerio Público Venezolano, se entiende vinculada al concepto supremo de la juridicidad de la función estatal, sin que aparezca limitado expresamente a la competencia de los tribunales o a las controversias judiciales de interés

-----  
(4) Ob.cit. p.49-50.

para el Fisco Nacional, el orden público o las buenas costumbres.

El desarrollo pues de la norma contenida en el artículo 218 de la Constitución, está dentro del crecimiento extensivo de las disposiciones generales que trae el Título I de la Ley Orgánica y el cual no hace otra cosa que enfatizar, así: "... indispensable respeto ciudadano por la integridad del orden jurídico y la salvaguarda que de tales respeto y orden debe asegurar el Ministerio Público para que la convivencia venezolana transcurra dentro de la máxima juridicidad posible".(5).

Por tanto, la atribución más relevante del Ministerio Público es LA VIGILANCIA DE LA LEGALIDAD ESTATAL consagrada en el artículo 218 de la Constitución Nacional, función genérica esta que concuerda más con la adecuada representación que el Fiscal General tiene a cuyo cargo, dirección y responsabilidad están los actos violatorios del Estado, razón suprema por la que

-----  
(5) Exposición de Motivos y Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, Ob.cit. p.6.

imperó desde sus inicios la separación de dicho Ministerio Fiscal del aparato judicial y del Ejecutivo Nacional; constituyéndose en organismo autónomo e independiente.

#### **IV VIGILANCIA PROCESAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL JUICIO PENAL.**

Aún cuando el ejercicio de la acción penal en Venezuela no es llevado a cabo únicamente por el Ministerio Público, porque la acción penal en cuestión es por su naturaleza, pública y opera de oficio en todos los casos en cuanto que la ley no exige el requerimiento de parte o la acusación de la parte agraviada, lo que ha sido llamado también principio de legalidad, no es el rasgo esencial que tiene la Institución, ya que pudiera darse el otro extremo, el que considera que en la persona encausada los elementos de juicio son insuficientes, allí el Fiscal puede perfectamente abstenerse de poner en práctica la acción penal y está actuando como parte de buena fé en el proceso. Atribución que la propia Ley Orgánica le confiere al indicar en su dispositivo 42, ordinal segundo: "...Los Fiscales del Ministerio Público ejercerán sus funciones de buena fé, con objetividad e imparcialidad y se propondrán la protección del orden

legal y social..."

De tal manera, la condición de Vindicta Pública con la cual se quiere generalizar al Ministerio Público, vendría a restringir su amplia proyección, no solamente como vigilante de la legalidad, aquella que está -circunscrita a la jurisdicción penal-, sino que su alcance vá hasta la legalidad estatal.

Entonces, la misión correspondiente al Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal, implica una grave responsabilidad social, en el sentido de que dicha tarea tiende a proteger el orden social y legal que ha sido perturbado por la comisión de algún hecho punible.

En consecuencia, los deberes han de efectuarse con objetividad, tal como reza la disposición del numeral segundo del artículo 42 de la señalada Ley Orgánica del Ministerio Público, a la vez que tenga como interés supremo el salvaguardar los derechos ciudadanos. Por ello, durante la etapa preparatoria del juicio penal (sumario) y durante el propio juicio contradictorio (plenario), tienen la obligación de presentar los funcionarios del Ministerio Público,

todas las pruebas relativas al encausamiento del juicio o procesó de que se trate, ya sean favorables o desfavorables y hacer una exhaustiva investigación de la personalidad del sindicado con miras a la individualización de la pena, teniendo como fin, la readaptación y resociabilización del procesado.

Lo que nos indica que el Ministerio Público es un poder moderador que trata de conciliar los intereses de la sociedad cuando sus ciudadanos las normas hayan transgredido, pero ejercitando la acción penal, sin dejar que los derechos de los procesados en el juicio, sean vulnerados o conculcados; en ése sentido, su presencia (la del Fiscal del Ministerio Público) en el proceso penal es garantía de equilibrio y moderación entre las partes que en él intervienen.

## V EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La norma suprema que es la Constitución Nacional otorga al Ministerio Público, la facultad de ser el celador o guardián de los Derechos Humanos, es así como en el numeral primero de su artículo 220 de manera expresa, asienta: "...Velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales...". El numeral cuarto agrega: "...Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión...".

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se le asigna al Fiscal, una preeminencia de primer orden, así expresa: "...Responde también a la suprema función que se le asigna al Ministerio Público en cuanto a los derechos y garantías constitucionales, facultándolo funcionalmente para que promueva la actuación a que hubiere lugar para hacer cesar las detenciones arbitrarias y obtener la reparación de sus consecuencias dañosas".(6)

---

(6) Idem. p.9.

La vigilancia que tiene señalada el Ministerio Público en las cárceles y demás establecimientos de reclusión responde al significado de esta institución en un Estado democrático.

Es de tanta importancia este Capítulo para la Institución, que a tres (3) años de la aprobación de la Ley Orgánica, fué creada la Dirección de Derechos Humanos que antes estuvo adscrita a una Dirección de Derechos Constitucionales. A dicha Dirección con motivo de la disposición constitucional, le corresponde tramitar las representaciones de los particulares, así como las solicitudes que hagan los mismos sobre maltratos físicos por parte de los funcionarios policiales, en toda la administración pública, Nacional, Estatal o Municipal.

El enjuiciamiento de los pre-nombrados funcionarios policiales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo, se hace mediante la correspondiente instrucción de la Información de Nudo Hecho, solicitud ésta que hacen los "Fiscales del Ministerio Público".

Sin embargo, la Dirección de Derechos Humanos goza de un apoyo principalísimo en una Oficina Coordinadora que atiende a la denominación de "Coordinación de Fiscalías para actuar en el Sumario". Oficina ésta que recibe una amplísima gama de denuncias, a la vez que le son enviadas muchas de las investigaciones que le toca tramitar a la Dirección propiamente de Derechos Humanos. Ellos trabajan partiendo del Abuso genérico de funciones por parte de funcionarios policiales, desalojos de viviendas, maltratos de detenidos en cuerpos policiales, hasta solicitudes inverosímiles como por ejemplo la presencia del funcionario en operaciones médico-quirúrgicas: simplemente la presencia del mismo en Centros hospitalarios es para investigar el "ruleteo" de enfermos. Todas estas actuaciones confiadas a la referida Dependencia (Oficina de Coordinación de Fiscalías para actuar en el Sumario) han de tener una averiguación previa, en razón de que lo estatuido por el artículo 374 del Código de Enjuiciamiento Criminal acota que "para querellarse hay que tener la certeza de la comisión del hecho". El trabajo de investigación, el cumplimiento del mandato

por parte de la Dirección de Derechos Humanos, le es encargado al Fiscal del Ministerio Público, quien tendrá que rendir un Informe no solamente al comitente, sino que de haber lugar, deberá impulsar la respectiva querrela penal.

"La Dirección de Derechos Humanos y la Coordinación de Fiscales para actuar en el Sumario, son las responsables de la atención y tramitación de las representaciones, quejas y solicitudes de quienes en una u otra forma han estado expuestos a sufrir la violación o menoscabo, por parte de cualquier órgano de la Administración, de sus derechos, los que les garantiza la Constitución y las Leyes de la República; así como también son los instrumentos de vinculación con los organismos internacionales que en esta materia hayan suscrito con nuestro país, pudiendo manifestar al respecto, que es permanente la vinculación de la mencionada Dirección con los organismos nacionales e internacionales de defensa de los Derechos Humanos, cuyo efecto demostrativo más palpable descansa en el sinnúmero de comunicaciones que se reciben de parte de tales entes internacionales".

Referente a la situación penitenciaria, la Dirección de Derechos Humanos, además de centralizar todo lo concerniente a esta problemática, luego de las inspecciones de rigor, ejerce la acción correctiva.

A través de la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia, se le indica a dicha Dependencia no solamente las deficiencias muchas veces encontradas en visitas de inspección realizadas in situ por los Fiscales del Ministerio Público, quienes proponen soluciones y correctivos. Actividad que cumplen plenamente ante la circunstancia muy especial, de que en este caso los administrados-detenidos, reclusos, procesados, penados, etc., están bajo la continua acción e influencia de la Administración (Ministerio de Justicia). Para atender esta problemática existe un Fiscal del Ministerio Público con competencia en dicha materia. "Las visitas de inspección son realizadas por los Fiscales del Ministerio Público, en ejercicio de atribuciones que les son propias, acompañados, en algunos casos, por abogados adjuntos a la Dirección. Ya se realicen éstas por los Fiscales individualmente, o por los Fiscales

conjuntamente con los abogados adjuntos de la Dirección, el informe rendido en cada caso determina la procedencia y oportunidad de las acciones a tomar".(7).

Otras esferas en que el Ministerio Público interviene en defensa y resguardo de los Derechos ciudadanos, a través tanto de la Dirección de Derechos Humanos, como de la Coordinación de Fiscalías del Sumario, es en situaciones tales como:

- Al atentarse contra la inviolabilidad del hogar doméstico;
- Al producirse actos o hechos que vulneren la inviolabilidad de la correspondencia en cualquiera de sus formas;
- En aquellos casos en que se producen restricciones a la libertad de expresión;
- Cuando se denuncia o se tiene conocimiento por cualquier vía de la incorrecta aplicación de las

---

(7) MINISTERIO PÚBLICO. Despacho del Fiscal General de la República. Instituto de Estudios Superiores. Revista No. IX, III Etapa. Sept-Dic., Caracas, 1.986. p.116.

medidas de interés social sobre sujetos en estado de peligrosidad; medidas que solo pueden ser tomadas mediante el cumplimiento de las condiciones y formalidades que establece la ley respectiva (Ley de Vagos y Maleantes).

- Al vulnerarse el derecho que todo ciudadano tiene de representar o dirigir peticiones ante cualquier entidad o funcionario público, sobre asuntos que sean de la competencia de éstos y obtener oportuna respuesta;
- Al menoscabarse el derecho de cualquier ciudadano de utilizar los órganos de la Administración de Justicia para la defensa de sus derechos e intereses, en los términos y condiciones establecidos por la ley, incluyendo el aseguramiento del ejercicio de este derecho a quienes no dispongan de medios suficientes.

Por último, el Ministerio Público presta su concurso para la vigilancia de los Derechos Humanos con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Aquí se trata de

que todo ciudadano que considere menoscabados sus derechos fundamentales, podrá solicitar de cualquier Juez competente conforme a la facultad que este tenga el restablecer la situación jurídica infringida; significa que el Juez no sólo ha de juzgar, sino que además deberá restablecer la situación al punto en que se hallaba antes de ser sometido el acto contra el cual se ha reclamado.

Precedida de tales razones, la Constitución Nacional le confiere al Ministerio Público como atribución primaria y fundamental, "velar por el respeto de los derechos y garantías que la misma consagra, por lo que los vacíos legislativos vienen a ser llenados y reglamentados por esa ley especial".

Conforme a lo anterior, el Ministerio Público asienta: "...cumplido el requisito de la notificación para que participe en el inicio de la acción de Amparo correspondiente, independientemente de la materia de que se trate, deberá intervenir en todo el procedimiento y velar porque los jueces que conozcan de esa acción, restablezcan de una manera expedita, rápida y efectiva

el derecho constitucional que hubiere sido violado..."(8).

De esta manera, el Ministerio Público complementa en la práctica la disposición del artículo 49 de la Constitución Nacional, cuyo enunciado reza: "Los Tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la ley..."(9) El enunciado anterior corresponde al encabezamiento del anotado artículo.

---

(8) MINISTERIO PÚBLICO. Dirección de Consultoría Jurídica. Circular 15 Julio 1.988.

(9) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA. Ob.cit. p.13.



## VI EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: EL VERDADERO GUARDIAN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Toda la multiplicidad de funciones que tiene atribuido el Ministerio Público, desde el ser el soporte de la legalidad hasta el llamado a ejercer la acción penal, de encontrar que hay méritos suficientes en la oportunidad en que se ha cometido un delito, sólo puede hacerlo el "Fiscal".

Así observamos que en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, hay entre otras consideraciones, la premisa de que ese Ministerio Público, tantas veces nombrado en el presente trabajo, debía hacer cesar las detenciones arbitrarias y obtener la reparación de sus consecuencias gravosas. Pero quien corrobora en el lugar, que las mismas se producen y mediante su presencia física pone fin a procedimientos de este tipo, es él.

Cuando hay que palpar las situaciones inhumanas que vive nuestro sistema penitenciario, es el Fiscal quien hace acto de presencia en el establecimiento

carcelario, de allí, se nutre y procesa la información de la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia.

Informes como el que a continuación se transcribe es el común que a diario elabora el funcionario-Fiscal para dar cuenta de sus visitas a estos Centros:

"Informe que presenta la Fiscal Quincuagésima Séptima (57) del Ministerio Público sobre la Inspección practicada en el Internado Judicial de Mérida y anexo de mujeres durante los días 23,24 y 25 de febrero de 1.983. El Internado Judicial de Mérida cuenta con una población de trescientos diecinueve (319) internos, o sea, treinta y ocho (38) reclusos más en comparación con la detectada en visita de Inspección efectuada los días 16,17 y 18 de junio del pasado año. Discriminada así: Pabellones 1,2,3 y 4, Sala Especial, Sala Disciplinaria y cuadra de Funcionarios, trescientos diecinueve (319) internos; Hospital, un (1) interno; Anexo de Mujeres, Trece (13) internas; Psiquiátrico de Caracas, uno (1); Penitenciaría General de Venezuela y Tocuyito, quince (15); Local ad-hoc, diecisiete (17) y Prófugos, ocho (8), para un total general de trescientos setenta y cuatro (374) internos".(10).

Se pasa a discriminar en dicho Informe por sección:

- 
- (10) MINISTERIO PÚBLICO. Situación Penitenciaria de Venezuela 1.979-1.984. Tomo II. Pedro O. Maldonado y Norma Cabrera, Recop. Avilarte S.A., Caracas, 1.984. p.252.

Pedagógica, Asistencia Médica, Servicio Social, Trabajo. Y así, la problemática que presentan todas ellas, con lo que se detalla minuciosamente todo el cuadro del Penal.

Otra participación importante del Fiscal, es la que tiene que ver con la intervención de éste en la instrucción policial o sumaria. Tal atribución logra enervar cualquier agresión física a los sindicados en los interrogatorios que se les hacen en las Dependencias del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. En cumplimiento de esa obligación, el funcionario de la Fiscalía tiene acceso a cualquier lugar donde se encuentren ciudadanos detenidos; lo hayan sido por la policía ordinaria, por la policía política o por la militar. Durante la etapa de la investigación del hecho punible, el representante-Fiscal conforme a su atribución de vigilante de los derechos ciudadanos, debe encausar la instrucción o el sumario en la búsqueda de la verdad histórica del ilícito punible, sin descuidar los derechos de éstos.

Por eso, la tarea del funcionario de la Fiscalía conlleva una gran responsabilidad; porque a la par que

trata de proteger el orden social y legal que ha sido perturbado, debe actuar con sentido de justicia, basado en los principios del humanismo más elevado, de manera que la personalidad del inculpado, la individualización de su condena, tome en cuenta la perspectiva de su reinserción en el entorno social.

Por tanto la participación del Fiscal del Ministerio Público en el proceso penal venezolano, es en representación de la Sociedad Civil y el Estado. Su función ha de ser desempeñada con absoluta objetividad e imparcialidad, siendo como "es parte de buena fé", pero pretendiendo en todo momento solicitar un castigo justo para el culpable, pero también lograr la absolución del inculpado cuando de las actas que conforman el proceso, ello se deduzca.

Otra de las tantas atribuciones que tiene el Fiscal del Ministerio Público, y que constituye de igual modo, uno de sus innumerables deberes, es el propiciar se declare el término final de una averiguación sumaria, si no hay elementos que comprometan la responsabilidad del

investigado.

Pero allí no se agota el desempeño de la función del Fiscal.

Como consecuencia del crecimiento de las sociedades intermedias, la legislación venezolana no posee un ente a través del cual se le preste auxilio al ciudadano, constantemente acosado por los abusos y excesos que cometen quienes comercian con los productos alimentarios que consumimos. El Fiscal del Ministerio Público por delegación de la Dirección de Protección Social (hoy denominada: Dirección de Defensa del Ciudadano, del Ambiente) conjuntamente con la Oficina de Protección al Consumidor, ha venido llenando este vacío, al intervenir en tales procedimientos administrativos que contra algunos comerciantes inescrupulosos, se hayan abierto por abuso en los precios de los productos.

De igual manera, las Asociaciones de Vecinos han venido agrupándose no sólo para defender su medio ambiente, sino con la finalidad de participar activamente en los procesos de toma de decisión que se hagan en sus

comunidades. El tantas veces nombrado funcionario de la Fiscalía, como mediador entre el Estado y este tipo de entes, asume en la práctica un papel conciliador hasta encontrar puntos de convergencia entre las partes en conflicto.

Este Obudsman aún no establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, interviene como tal en los procesos de desalojo de viviendas sin otra función que la de proteger a los demandados, de cualquier vejámen físico, no tomando parte en la controversia judicial, puesto que ello escapa a sus atribuciones, máxime con la facultad constitucional con la que actúa un Tribunal de la República en el litigio planteado y que se está ventilando.

Como si fuera poco, muchas veces es requerido el funcionario fiscal para impedir establecimientos de depósitos de basura ó desechos de la misma, bien en una Urbanización o en algún sector marginal.

En el interior del país, donde todavía no se halla muy claro su verdadero rol, se le solicita su colaboración para impedir la desembocadura de un río, que cambia todo el medio físico. También se precisa su actuación al presentarse un conflicto universitario; en un Recurso de Amparo Constitucional, en razón de la negativa de ingreso a un paciente en un Centro Asistencial; en una huelga hospitalaria; en un Recurso de Amparo por contaminación mercurial contra el Estado mismo, representado por la Dirección del Hospital, caso concreto de esta ciudad de Mérida, en el Hospital Universitario Los Andes (H.U.L.A.).

En toda esta gama de situaciones, el Ministerio Público, "Garante de la Legalidad Estatal", se hace presente por intermedio de su funcionario-Fiscal. Este al constatar las condiciones del asunto planteado, levanta un informe, oyendo siempre a las partes en conflicto; al Gobierno, a las sociedades intermedias o cualquier ente particular y, a las propias asociaciones de vecinos. Dicho informe se eleva a la Dirección correspondiente,

la que en definitiva hará las recomendaciones tanto al Gobierno, si estuviere representado en el conflicto, como también a las sociedades intermedias.

En conclusión, no hay esferas de acción que afecte la cotidianidad de la sociedad civil, donde no esté presente el Ministerio Público, pero siempre actuando como un poder moderador, de equilibrio, entre el gigantismo estatal y lo disminuído del resto de las Instituciones Civiles (Asociaciones de Vecinos, Sindicatos, Juntas de Consumidores, Federaciones de Estudiantes, etc..)

. El derecho fundamental más importante consagrado en la Constitución es el "Derecho a la vida" y que nuestra Carta Magna proclama como INVOLABLE, razón por la cual los poderes de restricción o suspensión de las garantías constitucionales que tiene el Presidente de la República en casos de emergencia, de conmoción que pueda perturbar la paz de la Nación o de graves circunstancias que afecten la vida económica o social, no rigen respecto a este derecho fundamental absoluto que no admite restricciones de ninguna naturaleza. No existe en

Venezuela entonces, la posibilidad de privar de la vida a una persona por la comisión de algún delito, y así lo contempla expresamente la Constitución. El derecho a la vida es en consecuencia dentro del sistema constitucional venezolano "inherente a la persona humana".

El Fiscal, quien cumple una constante vigilancia de las actuaciones policiales, vela porque en los procedimientos de los mismos, no ocurran violaciones que atenten contra estos sacrosantos principios.

La aplicación putativa de la Ley de fuga, es una práctica erradicada en nuestro país, en buena medida se debe a la presencia permanente que hace el Ministerio Público, por intermedio del Fiscal en los diferentes órganos policiales.

Hasta hace poco tiempo, era común la simulación de procedimientos policiales donde perdían la vida personas, bajo el amparo de la derogada ley de fuga, que no era más que un ajusticiamiento llevado a cabo por los cuerpos de seguridad.

Si ha habido un logro en verdad efectivo con la presencia de los funcionarios del Ministerio Público en las policías del país, éste es sin duda, uno de ellos.

La consagración del comentado, derecho a la vida, que es Ley de la República, luego que Venezuela se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de mil novecientos sesenta y seis (1.966) y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) (Pacto de San José de Costa Rica) es como ya hemos venido señalando, celosamente protegido por los funcionarios del Ministerio Público, específicamente, por "El Fiscal", con la supervisión directa que hace a las instituciones policiales.

En ese mismo orden, la garantía de la libertad física, el llamado a prestar su auxilio es el Fiscal, ya que se trata igualmente, de un precepto constitucional; lo que implica que para la detención administrativa o judicial se debe cumplir con ciertas formalidades relativas a la procedencia de la misma, como al término

de su duración. En el mismo sentido, la Constitución prevé que una persona sólo puede ser presa o detenida en dos casos:

1o).- Al ser sorprendida Infraganti en la comisión de un hecho que defina la ley como delito o falta y acarree sanción de privación de libertad. O, en su defecto, que se vea el culpable perseguido de la autoridad policial.

2o).- La otra forma para la procedencia de la detención es "en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención en los casos y con las formalidades pautadas por la ley.

En ambos casos el Fiscal debe permanecer atento y vigilante, para que la pertinencia o no de la procedencia de la detención esté ajustada a la normativa legal establecida.

Derivado de lo anterior y con el fin de evitar las infracciones de los funcionarios policiales, el Fiscal del Ministerio Público tiene la prerrogativa de solicitar

de un Juzgado Instructor, la Información de Nudo Hecho contra cualquier funcionario policial que haya cometido exceso en la función asignada. Esto a la par que, preserva la legitimidad de la acción encomendada, permite saber si el funcionario actuó dentro del marco legal, en razón de su cargo o en ejercicio de la facultad contenida en éste. Si se determina que en efecto, el funcionario en su actuación se ciñó a lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Criminal, el Fiscal en resguardo de éste (del ya indicado funcionario) puede considerar que no hay lugar a emplazar la apertura de la averiguación sumaria.

Si por el contrario, de la información previa se constató lo irregular de tal actuación, el Fiscal requerirá de la jurisdicción ordinaria, el enjuiciamiento del funcionario, quien posteriormente, quedará suspendido de su cargo. Es así, como el sistema de la oportunidad atribuido al Ministerio Público rige en cuanto se trate de perseguir la comisión de todo hecho punible.

Por tanto, el ejercicio de la acción penal la tiene "el Fiscal"; sin embargo, la facultad de disposición la posee el Estado, quien la delega en la sociedad.

Finalmente, en los procedimientos de sujetos en Estado de Peligrosidad, que es un proceso exclusivo de las autoridades Ejecutivas o Administrativas (Ministerio de Justicia, Gobernaciones, Prefecturas) el Fiscal interviene, comisionado por la Dirección de Derechos Humanos entre otras cosas, para supervisar la legalidad del proceso abierto al a-social (nombre que se le dá), y también para que la duración del mismo no exceda de los límites establecidos en la Ley Sobre Sujetos en Estado de Peligrosidad.

En los procesos del Contencioso Administrativo que trae la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia de mil novecientos setenta y seis (1.976), el Fiscal del Ministerio Público interviene, cuando una de las partes que se demande sea un órgano administrativo del Estado, o

donde éste tenga participación mayoritaria, sea Instituto Autónomo, Empresa del Estado o Corporación Regional, de Desarrollo, etc..

La injerencia por parte del Fiscal en nombre y representación del Ministerio Público, se hace con el objeto de salvaguardar el equilibrio procesal entre las partes, así como para determinar que el acto administrativo impugnado y atacado por el particular, se halle dentro de las previsiones de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, de la Ley de la Administración Central, del Estatuto Orgánico de Ministerios, y de la reciente Ley de Procedimientos Administrativos, que regula todo lo concerniente a la cualidad de peticionario que hace el particular a la Administración. La opinión del Ministerio Público, VIGILANTE DE LA LEGALIDAD ESTATAL es ilustrativa para la decisión a adoptar por la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La significación del Ministerio Público en esta parte del

Contencioso-Administrativo, y últimamente en lo administrativo electoral, donde fué determinante la presencia de funcionarios de la Fiscalía en las Juntas Electorales Principales en Estados como Bolívar y Carabobo, para que las reñidas elecciones que en esas Circunscripciones se efectuaron; de no haber sido con la firmeza con la que actuó el Ministerio Público, el triunfo de los candidatos que resultaron ganadores por estrecho margen no se hubiere dado.

Dentro de esa misma materia administrativa, no son pocos los casos que se vienen dando, siendo dónde el Estado Venezolano sigue renuente a la reincorporación del funcionario que ha ganado su litigio a la Administración, y además, no le cancela sus salarios devengados y acumulados. Es entonces, cuando el Fiscal tiene que apersonarse en el Ministerio que corresponda o en la Empresa del Estado, acompañado de un Juez, pidiendo la ejecución de la sentencia emanada de la Corte. En ése sentido, es mucho el camino que tendrá que trajinar la

Fiscalía, más aún, en un sistema como el nuestro, en el cual quinquenalmente, son lanzados a la calle miles de funcionarios que no militan en el partido triunfante en los comicios. Observándose de tal manera, y como ya anotara con anterioridad, el desconocimiento que el sistema de partidos hace a la preparación y capacidad de las personas al servicio de la Administración Pública, para tomar básicamente en cuenta una posición política, signada por un color, el dominante para el momento...

Un campo que todavía no ha sido invadido por el Ministerio Público, es el Laboral, en la protección a la parte más débil de la relación contractual. Así pues en una reforma futura de la Ley Orgánica del Ministerio Público, habrá de incluirse con carácter especial, todo lo que conlleve a la vigilancia por parte del Ministerio Público en los juicios laborales y en los procedimientos administrativos que actualmente se llevan en las Comisiones Tripartitas, en donde el trabajador se ve constantemente burlado por la fuerza que genera el

poderío económico. Es muy poco lo que los Fiscales del Ministerio Público han podido hacer, al carecer de facultades en su propia Ley para actuar allí.

Si el derecho ha de seguir siendo un instrumento en favor de quien más lo puede, y la Fiscalía un poder regulador de toda la sociedad civil; es impretermitible su vigilancia en la Jurisdicción Laboral, y la supervisión del juicio administrativo que se ventila en las llamadas Comisiones Tripartitas, donde al agente del Ministerio Público se le tiene como a un extraño participante.

Queda entonces por afirmar que, la presencia del Ministerio Público en la preservación de la dignidad humana, en sus más variados órdenes, la tiene encargada en nombre y representación de la Fiscalía General de la República-Ministerio Público, nombre constitucional que tiene asignado. EL FISCAL nervio motor de la Institución Fiscal en Venezuela.

## VII EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA POLÍTICO ESTADO DE PARTIDOS.

La Institución del Ministerio Público no ha escapado a ser un instrumento de control por parte del Poder Ejecutivo y del mismo Legislativo.

La Democracia está consustancialmente unida al ejercicio del control político-administrativo, en ausencia de un Poder Judicial fuerte, ejercido por jueces verdaderamente autónomos e independientes.

A esto tampoco escapa el Ministerio Fiscal, por lo que la Democracia plena no se ha logrado y solo será posible en la medida en que se conforme un verdadero Poder Judicial y un Ministerio Público sólido, ajeno a la intromisión de los otros Poderes.

El problema de la politización (partidización) de los órganos del Poder Público que tienen que ver con la Administración de Justicia y los Derechos Humanos (Fiscalía) arranca en el año de mil novecientos sesenta y

nueve (1.969), oportunidad en la que se creó el Consejo de la Judicatura que le quita la facultad a la Corte Suprema de Justicia, de designar a los Jueces o Magistrados de los Tribunales de la República. Anteriormente, la Corte Suprema, estudiaba los recaudos que le enviaba el Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y procedía a nombrar o designar a los citados magistrados en porcentajes bastante altos por su calificación profesional y no por los méritos partidistas, de hecho, el mejor Poder Judicial del que se tengan noticias, estuvo comprendido hasta los años mil novecientos sesenta y nueve-setenta (1.969-70), fecha en la inicia su gestión uno de los órganos del Poder Público que más adolece de fallas: El Consejo de la Judicatura...

Otro tanto ocurre en la Fiscalía, y no podría ser de otra forma, ya que en un noventa y nueve por ciento (99%) , los Fiscales electos (entiéndase: Fiscales Generales) han estado ligados y sujetos al partido político dominante, es decir, al que resulta vencedor en las

elecciones Presidenciales...

Sin embargo, el perfil del Ministerio Público le fué asignado desde el mismo momento en que queda sellado el Pacto de Punto Fijo, donde intervienen los partidos políticos: Acción Democrática (A.D), Comité Pro-Elecciones Independientes (COPEI), y Unión Republicana Democrática (U.R.D).

El primer juicio político y en el que toma parte el Fiscal General de la República, es el realizado en contra del ex-dictador Marcos Pérez Jiménez, y ello así resulta, en virtud de que se aprovecha el consenso existente entre los partidos suscriptores del Pacto, contando los de oposición, haciendo valer las circunstancias de enardecimiento que tenía el pueblo contra el defenestrado régimen, cuya cabeza la representaba el General Pérez Jiménez.

Es de tal manera como al aprobarse la Constitución de mil novecientos sesenta y uno (1.961), un Senador electo en las planchas del partido de gobierno, fué designado

Fiscal General de la República. Comenzaba a funcionar el acuerdo no-escrito en mil novecientos cincuenta y nueve (1.959). Este funcionario llenaba los requisitos para asumir tan importante cargo y por supuesto, fué propuesto por el partido gobernante, quien por ser el órgano Ejecutivo tenía la iniciativa de la proposición inicial.

"Esa partidización del Ministerio Público se amplía con el poder otorgado, constitucionalmente, al Fiscal General, para nombrar a todos los funcionarios que ese organismo requiere: fiscales, abogados adjuntos, personal administrativo del Ministerio Público...Por lo tanto, ha respondido y responde, al poder representativo de las fuerzas políticas nacionales, y en especial a los intereses del Ejecutivo".(11).

Hay quienes consideran justificada en un régimen político incipiente, la politización del Ministerio

-----

(11) EL NACIONAL. Cuerpo D/6 Información. Con Betancourt se inicia la partidización de la Fiscalía, Kalinina Ortega. 27-09-89.

Público, por cuanto el comienzo de un sistema político abierto, la forma de legitimarse debía tener una superestructura jurídica como la de la Fiscalía, para proteger todas las medidas que tomara el Gobierno para defenderse internamente. Es así como: "El rol del Fiscal General era respaldar en su totalidad las acciones del gobierno y sus decisiones, a tal punto que no emitió opinión cuando en el Congreso de la República no sólo le han quitado la inmunidad a los parlamentarios de izquierda, sino que los hacen presos DENTRO DEL MISMO PARLAMENTO..."(12).

La Fiscalía era el organismo llamado a vigilar las actuaciones de la Policía, donde se centraba el aparato represivo del gobierno de turno; pero la relación de dependencia de este último con el Ministerio Público, hacía imposible cualquier tipo de reclamo por parte de éste al tantas veces señalado gobierno, aún tratándose de

-----

(12) Idem.

casos de personas desaparecidas, torturadas, violaciones sexuales, entre otros. Desde ese entonces quedó afianzado el régimen político que configura un sistema electoral y político. "...en donde la relación de poder con el elemento humano habría que comenzar a investigarla si se entiende que la democracia es la antítesis del autoritarismo, pero en este caso representado por un partido que paulatinamente va obviando del aparato gobernante de cada período, al que le afecte su relación de intereses, y la Fiscalía responde en esos mismos términos".(13).

Lo anterior no viene dado, como hemos reseñado caprichosamente, sino que por el contrario, la designación del Fiscal General es una confrontación (hoy en día) entre los partidos políticos mayoritarios: A.D., COPEI, y en la actualidad, participa el M.A.S. Lo que implica que los jefes de las fracciones políticas en el Congreso barajen

-----

(13) Idem.

nombres de personas muy solventes, pero que son estas mismas, que en su afán de ganarse la adhesión de los partidos a los que ofrecen sus nombres, lo que significa tener que someterse a ciertas condiciones que los propios partidos políticos, les exigen. De allí es de donde se van estableciendo vínculos indivisibles que atan ó amarran, la acción independiente de cualquier injerencia, entre ellas, la de más importancia, es la del Ejecutivo.

Referida a la partidización masiva que cubre cualquier espectro de la sociedad venezolana, el Doctor Brewer-Carías, expresa: "En cuanto a la despartidización, ésta implica, en efecto, el que los partidos políticos aflojen parte del poder que tienen monopolizado (subrayado nuestro) en el funcionamiento del régimen democrático, que se manifiesta en el acaparamiento que ejercen de la representatividad y de la participación; y además, implica el cese del control absoluto que ejercen sobre los órganos del Estado. La salida de la crisis por la despartidización implica, en consecuencia, necesariamente, la realización de reformas tanto en el funcionamiento del régimen

democrático, como en el funcionamiento de los órganos del Poder Nacional y de la Administración Pública".(14).

Toda la situación de la Democracia de partidos ha producido sus consecuencias directas en la configuración del Estado de Partidos, en el cual, como hemos venido sosteniendo, las agrupaciones o partidos políticos han ocupado los órganos políticos del Estado, de manera que la voluntad del Estado, en definitiva, es la voluntad del partido de gobierno, SOBRE TODO CUANDO TIENE LA MAYORIA PARLAMENTARIA.

Donde existe el reflejo más palpable de ello, es en la composición de uno de los órganos del Estado: EL PODER JUDICIAL, y en un organismo con autonomía funcional: EL MINISTERIO PUBLICO o FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Esta realidad ha provocado consecuencias inmediatas en la

-----

(14) BREWER-CARIAS, Allan. Problemas del Estado de Partidos. Cap. II: 1.La despartidización.Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1.988. p.60.

propia estructura y funcionamiento del ESTADO. Un ejemplo de esto, el principio fundamental de la separación orgánica de los Poderes, como lo expresó y plasmó el autor Montesquieu, en su obra: "El Espíritu de las Leyes", como base de la libertad, resulta en el Estado de Partidos completamente desdibujado.

La composición heterogénea del Congreso, abrió el camino para que el control partidista influyera en las designaciones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Judicatura, y de los altos funcionarios como el Fiscal General de la República y el Contralor General de la República, éstas corresponden a las cúpulas partidistas, por intermedio de las fracciones parlamentarias.

Ello trae como consecuencia, que es el partido o los partidos los que más de una vez deciden en las resoluciones de alto nivel, lo que "la separación de poderes" se convierte en un eufemismo.

Esto último acarrea que la selección de los funcionarios

que han de resguardar los Derechos Humanos, no es la más idónea, ya que desde el mismo momento en que son candidatos a ocupar la representación Fiscal, su postulación parte de un jefe político, condicionando desde esa oportunidad, un ejercicio independiente del cargo.

Por otra parte, ocurre que quienes buscan el ingreso a la carrera de Fiscal, son quienes justamente no han tenido una provechosa carrera dentro de la Abogacía, por lo que es más fácil integrarse al partido político, hacen campaña por él, y eso los estará acreditando puntuación para luego exigir un cargo público de Fiscal.

Por lo general, los aspirantes son profesionales del Derecho, sin cursos de cuarto (4o.) nivel, y sin pasantías por la jurisdicción penal, aunque la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la prioridad que se le debe otorgar a quienes hayan sido formados en este campo del Derecho.

Aún más, es de reciente creación el Instituto de

Estudios Superiores del Ministerio Público. Ahora bien, para aquellos que no conocen las interioridades de una Institución, pudiera pensarse en el carácter democrático para todos los que deseen hacer el curso de Fiscales del Ministerio Público. La realidad es otra, puesto que allí opera una pre-selección, más de méritos subjetivos-políticos, que académicos. No obstante, quienes tengan la suerte de avanzar este primer tramo, no se hallan exceptuados de poder quedar fuera..

Y en efecto, es así, luego de un período formativo de varios meses, cuando muchos estudiantes han hecho esfuerzos para llegar a estar entre los primeros, académicamente, de suerte que su ingreso a la Institución esté asegurado, opera en su contra el juego político de quienes no han sido los más rendidores en el curso formativo, pero sí, los que tienen "padrinos más poderosos".

Así es como han resultado las últimas adjudicaciones de Fiscales, revestidas de una aparente formalidad, pero

para terminar favoreciendo a "los ilustrados" con mejores palancas en el partido.

El producto de lo anterior viene a ser un funcionario impreparado, atemorizado, mediatizado, consciente que le debe mayor agradecimiento a quién lo premió, que a la misma Institución en la que presta sus servicios.

Lógicamente que es un "mal funcionario" y su único sostén es el partido, que en definitiva, espera mucho de él, entre otras cosas que su misión de "protector de la legalidad estatal y guardián de los Derechos Humanos" no vaya en desmedro del Gobierno al que sirve.

Es así que cualquier proceso disciplinario que se abra en su contra, para que logre prosperar, tiene que ser que "sus padrinos" no diligencien por él.

Si corre con tan poca suerte el funcionario, finalmente se le abre el proceso administrativo, teniendo que ser su falta o sus faltas de tal magnitud, que sus protectores lo dejen solo, siendo éste su fin y el de su carrera como

funcionario de la Fiscalía.

No menos ingrato, es el papel del "Fiscal" al que se le cumple el período constitucional para el cual fué designado. Si el partido que lo respaldó pierde las elecciones, los días en la Institución no serán entonces, nada gratos, porque habrán muchos activistas que trabajaron duro durante la pasada campaña electoral, y que aspiran con "justo mérito" a ser correspondidos por su partido, colocándolos en un cargo de significación, como el que representa ser funcionario de la Fiscalía. Su hoja de servicios y sus méritos más relevantes, están en el haber formado parte de esa inmensa legión de compañeros que prestaban asesoría jurídico-electoral en las mesas...

Ese es el actual Fiscal del Ministerio Público, ésa es su descripción en líneas generales: suerte de protector de los ciudadanos, si es que al Gobierno le conviene, y si no, tendrá que lograr otra ubicación, porque será un funcionario incómodo tanto para la Policía, de ser demasiado atrevido, como para el propio Gobierno, de no prestarse para ser su espadachín...

Lo lógico es que el Ministerio Público, socabado desde sus comienzos por el partidismo, en aquel entonces, pudiera justificarse en aras de la consolidación del sistema democrático; hoy, pasa ser el brazo ejecutor del gobierno actuante, legitimando sus políticas, no pudiendo ser de otra forma. Ya que desde sus mismos orígenes, está concebido para ser soporte de la legitimación del Estado de Derecho con todo lo que ello implica: a cambio de la desprotección de los ciudadanos, que terminan por no creer en la sacrosanta institución, nacida para su defensa contra los excesivos poderes del Estado.

En definitiva: "...El cargo público, así, es un premio a la lealtad al partido, y progresivamente la Administración Pública comienza a identificarse con el partido de gobierno, sin que puedan sentarse las bases para una burocracia profesionalizada que se encargue de conducir, con permanencia, los órganos administrativos del Estado". (15).

-----

(15) Ob.cit. Cap. I: Consecuencias del Estado de Partidos. p.20.

VIII EL MINISTERIO PÚBLICO: LEGITIMADOR DE LA  
ACCIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO EN EJERCICIO.

Cuando se inicia el Gobierno de Rómulo Betancourt, los partidos políticos con una clara intención acerca de lo que pensaban hacer con el Ministerio Público, y el que funcionó hasta el año mil novecientos setenta (1.970) con las disposiciones normativas de la Constitución y, a partir de este año, se dicta su Ley Orgánica, que todavía hoy, no tiene su reglamento que complementa los vacíos que la Ley indicada, pudiera traer.

Pero es que, los partidos políticos en la concepción del proyecto político aspiraban a ser la instancia suprema de la Nación y en consecuencia, asumir ellos, el rol de defensores de los ciudadanos.

Sin embargo, el Estado pre-revolucionario que existía para la época, rebasó las expectativas del Gobierno mismo, al verse acosado no solamente en su frente interno, sino

externamente, a través de la injerencia de otros países que quisieron exportar su revolución.

Fué así, como la Fiscalía General de la República, como mejor se le conoce, comienza a jugar cuadro cerrado con el Gobierno que para ése momento dirigía los destinos del país. Lo que por supuesto, va a incidir en toda la trayectoria que tendrá esta Institución hasta el tiempo presente.

Y fué como el Primer Fiscal General, Pablo Ruggieri Parra, es quien inicia la investigación contra el General Marcos Pérez Jiménez, por el delito de Peculado; este funcionario (el Fiscal General) era amigo personal del Presidente de la República, por tanto, el juicio no tendría la entidad de ser un juicio administrativo, sino político.

Luego que la Corte Federal y de Casación decreta el auto de detención contra el pre-nombrado Marcos Pérez Jiménez, un doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, al siguiente día, se inician los trámites para lograr la

extradición del ex-dictador a cargo del Fiscal General.

"Los informes de los fiscales Ruggieri Parra y Salcedo de Lima son piezas jurídicas impecables; las pruebas están detalladamente descritas, incluso la maleta que olvidó el ex-dictador cuando "huía" del país".

El Fiscal General quien traza la acción del Ministerio Público, respalda con la atribución constitucional y jurídica que tiene todo el proceso para juzgar un régimen de Gobierno que ya tenía varios años de haber fenecido.

La Fiscalía en ese momento no atiende ningún tipo de quejas ( o por lo menos, las minimiza ) que tengan que ver con torturas, desaparecidos, que eran muy frecuentes, debido a que toda su influencia estaba dedicada a la extradición de Marcos Pérez Jiménez.

Al día siguiente de entrar en vigencia la Constitución, las garantías quedaron suspendidas, con lo cual, las violaciones a los Derechos Humanos se legitiman

(con la suspensión de las mismas) y la Fiscalía, guarda silencio en torno a dicha situación.

En el período comprendido entre mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y nueve (1.964-1.969), el Fiscal General es un nuevo militante del partido Acción Democrática, había sido electo Diputado de ese partido por el Estado Lara. Es persona de la total confianza del Presidente de la República, por lo que la actuación que contra la guerrilla éste tiene, cuenta con el aval del alto funcionario.

Los teatros de operaciones activados a sugerencia del Presidente Jhonn F. Kennedy, por medio de la Alianza para el progreso, difícilmente podían tener acceso los Fiscales del Ministerio Público, en un país con las garantías constitucionales suspendidas, y con la preeminencia de las Fuerzas Armadas en toda la sociedad venezolana, habida cuenta que hasta hacía poco, era tradicional la permanencia de los militares en el PODER.

Ahora veamos lo que manifiesta un representante del partido de Gobierno, en relación con la práctica de los Derechos Humanos en nuestro país: "...En el curso de nuestros gobiernos democráticos se registran otros hechos trascendentes y definitorios de esa vinculación: fué Venezuela uno de los primeros países en ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerada hoy con razón, por su contenido, alcance y vigencia, como la verdadera Constitución Continental de la Democracia. Fué también el nuestro, uno de los primeros países de la región en reconocer la competencia jurisdiccional y consultiva de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación del Derecho Internacional Americano en esta materia. Y ha tenido también el gobierno democrático venezolano, especial participación en los estudios y trabajos que concluyeron con la adopción de la Convención Interamericana, para prevenir y sancionar la tortura, de tanta importancia en América, en donde las dictaduras de ayer y las dictaduras de hoy, en franca

violación de los más elementales principios del derecho, las han practicado de manera sistemática y con la mayor crueldad".(16).

Lo anterior, es una ejemplificación palpable de cuando el Derecho Interno difiere notablemente de la proyección que a nivel externo quiere publicitar el gobierno, no importa si para esto, se vale de ese tipo de retórica poco creíble.

A partir del año mil novecientos sesenta y nueve (1.969), la designación del Fiscal General continúa estando signada bajo la influencia del Pacto de Punto Fijo. El Presidente de entonces, le ofrece el cargo a un amigo con notable ascendencia en el foro judicial.

No obstante, la muerte de un adolescente secuestrado y la de un dirigente de la extrema izquierda, no escapó a la

-----

(16) MINISTERIO PUBLICO. Ob.cit. p.70.

influencia que el gobierno pudo tener en la Fiscalía, que hizo que el Titular designara Fiscales "independientes", con la finalidad de que no se manipularan las informaciones.

A pesar de la política de pacificación emprendida, la situación en algunas Jefaturas Civiles de Caracas seguía siendo grave.

A propia solicitud del Fiscal General, el Presidente de la República, se resuelve prohibir la detención de menores en dichos Centros de reclusión. Pero en los calabozos del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, concretamente en la División Contra Robos y en los calabozos del sótano de esa Central policial, ocurren todo tipo de aberraciones. No tengo conocimiento si de esto también se puso en cuenta al Presidente de la República. Lo cierto fué que al Titular del referido Cuerpo, lo removieron al año de haberse encargado de su Dirección (del Cuerpo Técnico de Policía Judicial).

Hubo un paréntesis, de la injerencia partidista en la

designación del Fiscal General; siendo entonces, cuando el Doctor José Ramón Medina, con los votos del Gobierno y de la oposición, rompe el esquema bipartidista. En esta gestión hay un fortalecimiento de la Institución del Ministerio Público, y la personalidad del Titular logra imponerse, cuando los Fiscales consiguen romper el cerco tendido a la no entrada al cuartel San Carlos, donde se desarrolla una huelga de hambre de los presos políticos. El peso y la autoridad del Fiscal General, hace que el Gobierno ceda ante lo que consideraban que por ser una Institución Militar, no podían tener acceso funcionarios de la jurisdicción Civil.

Fué trascendente la posición del Fiscal General en cuanto al pase a la jurisdicción Militar de varios Diputados, sin haberseles allanado, previamente su inmunidad parlamentaria.

Igualmente es heroica la actitud del entonces Titular ante la negativa de estar presentes los Fiscales, en la autopsia del abogado Alberto Aguilar, a manos de

funcionarios de DISIP; hecho que guarda relación con la muerte también de un ex-dirigente de la Liga Socialista.

El Fiscal General José Ramón Medina quiso ponerle un reparo a los abusos policiales, sensibilizado como estaba por lo acaecido en dichos organismos. Así es como crea las Fiscalías con competencia en la etapa sumarial del proceso, cuya idea era la de vigilar de cerca los procedimientos sumariales que se instruían en la policía, a fin de poner cese a las torturas, vejámenes constantemente denunciados por los detenidos, cuando iban a ser interrogados.

En ese período, en honor a la verdad, es cuando la injerencia e interferencia partidista dá marcha atrás, y por primera vez, la acción del Ministerio Público es realmente independiente de la tan enunciada injerencia del Ejecutivo; pero... que retoma su impulso en las Administraciones que le suceden.

Es de tal manera como los partidos políticos del sistema A.D - COPEI, llegan nuevamente a un acuerdo y

nombran para el siguiente período a un hombre vinculado a la actividad petrolera de la nación. Un jurista muy cercano al Presidente del Congreso Nacional, bien visto por la mayoría de los partidos de oposición, incluyendo, el principal.

Al nuevo alto funcionario le corresponde lidiar con los problemas de tipo judicial que toca el gobierno saliente... Enjuiciamientos de ex-altos funcionarios, entre los que se encuentran, ex-Ministros, ex-Gobernadores, etc... Y así, atender el eventual enjuiciamiento a otro ex-Presidente de la República.

A todas estas, como quiera que los partidos políticos tienen tanta influencia en el Ministerio Público, la situación para los Fiscales es dramática al culminar el período constitucional y comenzar el otro, con lo cual, llevan la peor parte, los de tendencia del partido perdedor en las elecciones. Es explicable, porque la estrategia de la Institución estará orientada a cumplir su rol de sostén legitimador de la Administración que se

desarrolla. Es así como la mayoría de los Directores tienen marcada orientación política o simpatizan con la tendencia partidista que gobierna. Y los Fiscales tienen que ponerse en sintonía con la situación presente.

Esto conlleva que investigaciones adelantadas a funcionarios de cualquier nivel, efectuadas por Fiscales del Ministerio Público, que tocan cualquier sensibilidad gubernamental, se exponía a que dejaran sin efecto, la labor que adelantaban por órdenes "superiores"..

No podía ser de otra manera, el Fiscal General y sus subalternos, los Fiscales, se hallan interferidos por las imposiciones de los partidos políticos y sus jefes. De allí, que si hay alguien que está MEDIATIZADO, COARTADO en su función, es el "FISCAL", quien se expone a quedar fuera de la Institución, si con determinada conducta que asuma, y en determinado caso donde le corresponda actuar, irrumpa contra intereses partidistas.

No pudo haber una afrenta más bochornosa para la Institución destinada a la defensa de los derechos

ciudadanos, que ella misma hubiera fracasado en su rol fundamental, cuando su propio recinto fué violentado por funcionarios pertenecientes a cuerpos de seguridad del Estado. El Fiscal General fué maniatado para evitar el enjuiciamiento contra los funcionarios y contra el Director de ese cuerpo policial. Este último, luego es ascendido al cargo de Director General o Vice-Ministro del Ministerio de la Política. El Ministerio Público es para entonces, una Institución frágil, cuyo rol fundamental se le ha cercenado, por estar al servicio de una política impuesta o decidida desde el ALTO Gobierno. .

A todas estas, peor no puede ser la situación de sus funcionarios, quiénes deben imponerse para lograr una mediana respetabilidad como vigilantes de los Derechos Humanos, cuando tienen que cumplir como tales en los cuerpos policiales.

Si esta era la situación que se le presentaba a un Fiscal General, que era designado por "consenso" entre las fuerzas políticas que se mueven en el Congreso, qué puede

agregarse a quien solamente se nombra con los votos del Partido de Gobierno y su socio ocasional.. Este funcionario víctima desde sus inicios de la máxima presión partidista, no podía ser sino la expresión de las circunstancias en que le toca actuar.

Y es ejemplo de ello lo que la periodista Kalinina Ortega expresa en uno de los reportajes que forman parte de una serie de estos, relativos a "La defensa del ciudadano": "Durante su gestión correspondió en términos absolutos a los dictámenes de Acción Democrática, y muy especialmente, según las investigaciones, atendió a las sugerencias de cierto bufete de abogados que lideriza en la tolda blanca, y desde 1.958 en el Poder Judicial".(17).

El radio de acción no puede ser más comprometido para el Fiscal, aparte de corresponder en su acción al partido que

-----  
(17) EL NACIONAL. Cuerpo D/6 Política. La defensa del ciudadano (3): Hay Fiscales que huyen y mujeres que mandan. Kalinina Ortega. 29-09-89.

le brindó su apoyo, no puede ser censor de las ejecutorias del Gobierno que su partido (el que lo llevó al cargo) sustenta.

Es por ésa y por otras razones-poca preparación profesional, acaso por la misma crisis educativa- que los Fiscales en un porcentaje elevado delegan en los organismos policiales (Fiscales para actuar en el Sumario) responsabilidades que no les competen a éstos..

Y..lamentablemente, no pocos casos se prestan para para operaciones de represalias políticas o de enlodamiento de reputación; situación vivida muy de cerca por un ex-candidato Presidencial, en un aparente montaje jefaturado desde un Ministerio cuyo Titular fué reiteradamente señalado de tener un aparato policial paralelo, aún cuando dicha dependencia ministerial, tiene a su cargo, la Policía de Investigación Criminal..

No puede ser otra la forma de la que el Ministerio Público proceda, en apoyo al Gobierno del quinquenio; si aparte de la inseguridad laboral de los funcionarios y su

dependencia político-partidista, donde además de la subordinación de carácter político, tienen que obedecer las directrices que la Institución le imparta, en cuyo caso estuvieren o no, de acuerdo. Lo que acarrea como consecuencia, la inseguridad de los ciudadanos en una Institución penetrada por los intereses del Alto Gobierno, con incidencia de tener a un funcionario de manos atadas, incapaz de defenderlo, tanto de los atropellos policiales, como de la indefensión frente al delito.

De allí que la sociedad civil cuando le han dado espacio para la protesta, como en las últimas elecciones regionales, la única manera de expresar su descontento, es no concurriendo a sufragar; en ése sentido la Fiscalía tendría que rescatar la credibilidad en el sistema gubernamental que nos rige y, que es la base misma de su existencia.

Un aspecto muy importante dónde al Ministerio Público le corresponde o compete estar vigilante, es en la dramática problemática familiar y de Menores. Aquí no ha

habido nunca una política planificadora, coherente.

La Fiscalía, -en ninguna gestión- ante las acuciantes demandas de la familia desprotegida, del Menor abandonado, no ha tenido jamás una estrategia de actuación, de resguardo ante el capital humano fundamental que tiene toda la Nación: LOS NIÑOS.

Las decisiones en el organismo vigilante de la actuación del Estado al respecto, son espasmódicas, coyunturales, pero no, a una gestión por objetivos previamente elaborados.

Sobre este punto, encontramos que la Fiscalía tiene al Ministerio Público de Menores, bajo la rectoría de una Dirección que brinda apoyo y asesoría legal; sin embargo, puede la Institución Fiscal, cuestionar un campo tan descuidado por el Estado, con lo mediatizados que se hallan los funcionarios encargados de velar por el mejoramiento de tan lastimoso drama social.

Acaso la voz de la Fiscalía, se dejó oír frente a lo que acontecía a la legítima esposa del Presidente de la República, suplantada hasta en giras oficiales por la que

fungía como Secretaria de la Presidencia..

En el caso de los Procuradores de Menores, el Fiscal General "...no aceptó los candidatos propuestos por el Instituto de Atención al Menor. Procedió a las designaciones "en forma arbitraria, atendiendo a criterios afectivos y político-partidistas".Mediante ese esquema, que aún persiste en el Ministerio Público, se fué formando una especie de corte a su alrededor, que le garantizaba el cumplimiento de las instrucciones externas al Ministerio Público...Con esa incertidumbre e inseguridad laboral de los Procuradores de Menores, controlaba las actuaciones de cada uno de ellos.Entretanto, la mayoría de las investigaciones no cursaban, y toda denuncia fuerte era inmediatamente silenciada".(18).

La FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA mientras esté

-----

(18) EL NACIONAL. Cuerpo D/6 Política.La defensa del ciudadano (6): El laberinto de la Fiscalía.Kalinina Ortega. 02-10-89.

concebida como Federación o parcelas de poder político-partidista, la acción para la cual fué creada, la de "ser el garante supremo de la juridicidad y legalidad estatal", padecerá "...siempre del peso de la indiferencia del propio sistema cuando se trata de la defensa del ciudadano, pues, el Ministerio Público por esa condición, resulta frágil (Ramón J. Velásquez)". (19).

---

(19) EL NACIONAL. Cuerpo D/6 Información. La defensa del ciudadano (2): Todo depende de la policía y del partido. Kalinina Ortega. 28-09-89.

**PERSPECTIVAS:**

Desmontar el gigantismo del Estado, no es obra exclusiva de la adopción de políticas neoliberales en el orden financiero. Es también la apertura de una sociedad civil en busca de participar en el proceso de desarrollo del país.

La Fiscalía debe emprender una labor agresiva de rescate de los valores morales, éticos de la Nación, y conjuntamente con esto, poder dar respuesta oportuna a los inconvenientes cotidianos que se le presentan a los ciudadanos con sus Gobernantes. Para ello es imprescindible, que el organismo encargado de atender y canalizar los problemas sociales, se deslastre de los compromisos que lo unen indisolublemente al Poder Ejecutivo.

De otra forma, su acción siempre estará condicionada a

los lineamientos políticos fijados.

El Ministerio Público ha tenido un crecimiento vertiginoso en los últimos diez (10) años, justamente la etapa en la que le ingresan al país los recursos más cuantiosos en toda su historia. En la misma medida que se desarrollaba la sociedad civil, como consecuencia de la transformación que se viene realizando en el país, la Institución Fiscal crece en burocracia, pero su actuación no está en consonancia con el país que sufre y espera.

Lamentablemente desde los comienzos mismos del sistema de partidos (Democracia), la Fiscalía ha estado sujeta en esa primera etapa, por la implantación del régimen que se iniciaba, acosado por todos los flancos, pudiendo haberse justificado su papel de espectador pasivo de las tropelías que se cometían tanto de un sector del gobierno, como de la extrema izquierda, empeñada como estaba en copiar modelos de gobiernos de otras naciones..

Allí el Ministerio Público tuvo un perfil sumamente bajo; los casos de desaparecidos, de denuncias por torturas,

eran llevados por Parlamentarios independientes al conocimiento del Ministerio de Relaciones Interiores, el que, en la práctica se entendía con todo este tipo de asuntos.

Si verdaderamente en todo ese tiempo que ha transcurrido, los Titulares del Despacho del Fiscal General de la República, no hubiesen llevado una gestión tan comprometida con los gobiernos de turno, quién sabe si la evolución como sociedad, hubiese sido distinta, ya que con un poder moderador realmente autónomo, los reclamos de la sociedad civil no fueren constantemente burlados por los gobernantes. Por tanto, difícilmente pudiera perderse la credibilidad en el sistema.

Al ocurrir lo contrario, la mayor parte de cuota de responsabilidad, la tiene el sector político, cosa que de haber tenido el Ministerio Público, una presencia activa en todo cuanto sucediera en el seno de la sociedad, que recogiera los sentimientos de frustración y desgano que se venían operando, otra fuera la situación del

conglomerado venezolano. Y no, el escepticismo que cunde por toda la geografía del país.

De dicho modo, el crecimiento de la sociedad y la acumulación de problemas por ésta, ha logrado tener un poder moderador fuerte, que tomara para sí el reclamo de las instancias intermedias, para transmitirlos a los entes gubernamentales.

Aquí ocurrió todo lo contrario, el Ministerio Público, se plegó a los designios del Ejecutivo; y la protesta de la sociedad, de los vecinos, de los sindicatos, etc., en ocasiones rebasó a sus propios dirigentes. Entonces, la Fiscalía ante este cúmulo de planteamientos, en los que existía buen ingrediente de derechos ciudadanos, no tomó nunca partido, prefiriendo ser siempre espectador, manteniéndose ajena a tales situaciones, y circunscribiéndose a ser un órgano más, de los que integran la Administración de Justicia Penal.

Como producto del rompimiento del Pacto Institucional, en el período constitucional que se inicia

en el año mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), la Fiscalía entra en una etapa de entrega absoluta a todo lo que dispusiera el Poder Ejecutivo.

El Ministerio Público que ya venía siendo cuestionado en el último período, por la debilidad frente al Ejecutivo, al ser tomada su sede por Comandos de la DISIP. O más aún, antes, cuando su Titular se desprende de la responsabilidad en el informe del Congreso Nacional que tocaba la adquisición de un barco por parte de la Presidencia de la República.

Es más grave todavía, el cuestionamiento a la Institución Fiscal, cuando desde el mismo comienzo de la gestión del Titular, fueron despedidos funcionarios de larga trayectoria, constituyendo la única razón para sus reemplazos, el no pertenecer al partido de gobierno.

Pero de mayor gravedad y significación, resulta el hecho de que la Institución misma es la llamada "a velar por la exacta observancia de la Constitución y las Leyes de la

República", y es ella, la acusada de transgredir los tantas veces indicados derechos ciudadanos, que debe proteger...

Es así, como de dicha Institución Fiscal, no hubo nunca un pronunciamiento acerca de lo denunciado por la primera dama de la República, en relación a todas las violaciones procesales operadas en la demanda incoada en su contra por el entonces Presidente de la República...

La Fiscalía, tampoco emitió opinión en torno a lo que estaba pasando en RECADI.

El Ministerio Público, igualmente se prestó para cierta maniobra de enlodamiento de reputación, por medio de un montaje que hicieron a unos extranjeros -incursos presuntamente en un hecho delictivo- y donde aparecía una foto de un candidato presidencial.

Y además, la Fiscalía, aquella Institución garante de los Derechos Humanos, fué incapaz de hacer un pronunciamiento

con respecto a la masacre del AMPARO; las autoridades militares quisieron hacerle creer al país, que se trataba de un exitoso operativo militar contra la insurgencia armada.

Nunca en un organismo público, se creó un sistema de control, como en la Fiscalía General...

No obstante, nada hizo la Fiscalía en el caso de las Policías paralelas desde el Ministerio de Justicia, donde un funcionario de la Institución, el mismo con quien se sincronizó el descrédito contra un candidato presidencial, fué el funcionario que avaló la no existencia de la Policía paralela, que respondía al apellido del Ministro...

En resumen, nunca un organismo para servir al ciudadano común, pudo haber sido tan utilizado para todo lo contrario, para perseguir, amedrentar aquello cuanto no respondiera al interés gubernamental, representado en la persona que maneja trás bastidores al Ministerio

Público

Fué así, que por un consenso general entre los partidos que obtuvieron mayoría en las elecciones de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), se decide rescatar lo que queda de la Fiscalía General de la República. En ese sentido, el nuevo Titular ha dado pasos importantes.

No hay observaciones donde la Fiscalía tenga injerencia, en las que el Fiscal General no vierta su opinión.

Con motivo de la peligrosa huelga de la Policía Metropolitana de Caracas, la participación del Ministerio Público fué decisiva en el final y donde no hubo pérdida de vidas humanas.

El Director máximo del Ministerio Público en la práctica ha asumido el papel de orientador del Poder civil en la Nación, y de portavoz de la sociedad civil ante los Poderes Públicos. Es sin duda alguna, una nueva orientación que responde a una concepción ductora que debe tener la Institución Fiscal en Venezuela.

De allí, que se prepara una reforma que incorpore al Fiscal del Ministerio Público, a ser un verdadero agente de los Derechos Humanos en todos los órdenes de la vida del país, sin que por ello, se desligue de su papel de ser quien ejerza La Vindicta Pública, en los juicios penales en que acusa en nombre y representación del Estado a los sindicados en la comisión de hechos delictivos.

Con toda seguridad, que las páginas gloriosas del Ministerio Público en Venezuela, están aún por escribirse...

## CONCLUSIONES

La seguridad jurídica o legal, en el sistema democrático tiene en la garantía de los DERECHOS HUMANOS, la razón de su existencia y el fin último, como el que más felicidad y satisfacción le produce al hombre, como el ser inconformista que es. No es otro el fundamento de lo que viene aconteciendo en países dominados por una visión economicista de la vida y de las cosas, pero que dejaron o no percibieron, lo esencial que es para el ser humano, su Ley natural: LA LIBERTAD.

Libertad que implica el desarrollo de las potencialidades del hombre, en todas y cada una de sus manifestaciones: políticas, artísticas, individuales, económicas, etc... y, son estos derechos vinculados a la naturaleza misma del hombre, los que jamás se han debido soslayar, por ser persona humana, la cual goza de prerrogativas, de derechos por el hecho de ser persona.

dueño de sí y de sus actos.

La noción de Derecho y la de Derechos Humanos, no son excluyentes, sino complementarias la una de la otra, por lo que ellas representan, y por ser, en sí mismas correlativas, en cuanto que ambas tienen que ver sobre la Libertad propia de los agentes espirituales del hombre, que es lo que debería ser, para que él (el hombre), se obligue a la realización de su destino, y de tener, como tiene derecho a éste, con más razón, a las cosas necesarias para ello...

Los Derechos Humanos de la persona, descansan en la idea de la Ley natural, la que nos asigna también, deberes por lo que nos sentimos obligados a responder, pero dentro de los parámetros de la DIGNIDAD de la persona y los derechos que llevan implícitos los mismos.



El sistema jurídico y con él, el DERECHO, tienen la misión de hacer efectivo que la Ley natural de defensa del hombre en todo su ámbito, se concretice con imperfecciones, lo que lógicamente dá también la oportunidad de ir perfeccionando en igual medida, y que el ciudadano vaya reclamando, vaya demandando mayor vigilancia de sus derechos inmanentes.

En nuestro ordenamiento legal, hemos visto como esta noble función le fué atribuída a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, cuyos agentes se denominan "FISCALES". Ha llegado entonces la hora, con el logro del hombre, de encontrar la maximización de la Libertad Personal, la búsqueda de la perfección de la vida moral; y que dichas virtudes encuentren un funcionario acorde con sus exigencias, para que las causas que motivaron su existencia, estén en consonancia con los designios del Ser Superior.-

## B I B L I O G R A F I A

- 1) BIDART, Germán. Los Derechos del Hombre: "Filosofía, Constitucionalización, Internacionalización". EDIAR-Editores, Buenos Aires, 1.974. p.p. 181.
  
- 2) BREWER-CARIAS, Allan. Problemas del Estado de Partidos. Cap.II: 1.La despartidización. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1.988. p.p. 339.
  
- 3) CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SECRETARIA DE LA CORTE, ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS. Serie A: Fallos y Opiniones No. 6. Opinión Consultiva OC-6/86 del 09 de Mayo de 1.986. La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José (Costa Rica), 1.986. p.p. 38.

- 4) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial No. 662, Extraordinaria, del 23 de Enero de 1.961. Editorial La Torre, Caracas, 1.977. p.p. 76.
- 5) LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (comentarios y texto). Asociación Costarricense Pro-Naciones Unidas. Editorial Juricentro S.A., San José (Costa Rica), 1.979. p.p. 216.
- 6) EL NACIONAL. Cuerpo D/6 Información. La defensa del ciudadano (1): Con Betancourt se inicia la partidización de la Fiscalía. Kalinina Ortega. 27-09-89.
- 7) EL NACIONAL. Cuerpo D/6 Información. La defensa del ciudadano (2): Todo depende de la policía y del partido. Kalinina Ortega. 28-09-89.
- 8) EL NACIONAL. Cuerpo D/6 Política. La defensa del ciudadano (3): Hay Fiscales que huyen y mujeres que mandan. Kalinina Ortega. 29-09-89.

- 9) EL NACIONAL. Cuerpo D/6 Política. la defensa del ciudadano (6): El laberinto de la Fiscalía. Kalinina Ortega. 02-10-89.
- 10) Exposición de Motivos y Proyecto de LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO. Caja de Trabajo Penitenciario, Caracas, 1.966. p.p. 71.-
- 11) XI JORNADAS J.M. DOMINGUEZ ESCOVAR, sobre DERECHOS HUMANOS. Barquisimeto 03 al 06 de Enero de 1.986. Instituto de Estudios Jurídicos, Colegio de Abogados del Estado Lara. Diario de Tribunales, Editores S.R.L., Barquisimeto, 1.986. p.p. 301.-
- 12) El Amparo Constitucional en Venezuela. (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación). Tomo I: Instituto de Estudios Jurídicos, Colegio de Abogados del Estado Lara. Diario de Tribunales, Editores S.R.L., Barquisimeto, 1.987. p.p. 351.-

- 13) El Amparo Constitucional en Venezuela. (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación). Tomo II. Instituto de Estudios Jurídicos, Colegio de Abogados del Estado Lara. Diario de Tribunales, Editores S.R.L., Barquisimeto, 1.987. p.p. 495.-
  
- 14) MARITAIN, Jacques. Los Derechos del Hombre y la Ley Natural. Héctor Miri Tr. Editorial La pléyade, Buenos Aires, 1.972. p.p. 123.-
  
- 15) MINISTERIO PUBLICO. Despacho del Fiscal General de la República. Instituto de Estudios Superiores. Revista No. IX, III Etapa. Sept-Dic., Caracas, 1.986. p.p. 151.
  
- 16) MINISTERIO PUBLICO. Dirección de Consultoría Jurídica. Circular 15 de Julio de 1.988. p.p. 5.-
  
- 17) MINISTERIO PUBLICO. Dirección General. Circular 23 de Junio de 1.988. p.p. 2.-

- 18) MINISTERIO PUBLICO. Despacho del Fiscal General de la República. Instituto de Estudios Superiores. Doctrina Constitucional y Contencioso Administrativa 1.977-1.986. Publicación No. 12. Tomo I. Avilarte S.A., Caracas, 1.988. p.p. 241.-
- 19) MINISTERIO PUBLICO. Despacho del Fiscal General de la República. Instituto de Estudios Superiores. Doctrina Constitucional y Contencioso Administrativa 1.977-1.986. Publicación No. 15. Tomo II. Avilarte S.A., Caracas, 1.988. p.p. 244.-
- 20) MINISTERIO PUBLICO. Situación Penitenciaria de Venezuela 1.979-1.984. Tomo I. Pedro O. Maldonado y Norma Cabrera, Recop., Avilarte S.A., Caracas, 1.984. p.p. 583.-
- 21) MINISTERIO PUBLICO. Situación Penitenciaria de Venezuela 1.979-1.984. Tomo II. Pedro O. Maldonado y Norma Cabrera, Recop., Avilarte S.A., Caracas, 1.984. p.p. 763.-

- 22) SANCHEZ DE LA T., Angel. Teoría Jurídica de los Derechos Humanos. Instituto de Estudios Políticos. Colección Biblioteca de Cuestiones Actuales, Domenech- Impresores, Madrid, 1.972. p.p. 246.-
- 23) SANCHEZ F., Gladys. Los Derechos Humanos. Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades y Educación, U.L.A., Mérida (Venezuela), 1.977. p.p. 79.-
- 24) VARELA F., Jacobo. La Protección de los Derechos Humanos. Editorial Hispano-Europea, Barcelona (España), 1.972. p.p. 369.-
- 25) VILORIA H., Gilmer. Los Derechos Humanos en Venezuela. (Denuncia de un fraude Político-Judicial). Editorial Multicolor, Valera, 1.979. p.p. 78.-



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 1989

RESOLUCION

Nº 209

**RAMON ESCOVAR SALOM**, Fiscal General de la República; en uso de la atribución que me confiere el artículo 8º de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público debe prestar la más eficiente atención a los ciudadanos que formulan sus denuncias por el quebrantamiento creciente de la Constitución y leyes de la República, en relación con los derechos sociales y la defensa del ambiente.

RESUELVO:

ARTICULO 1º.- Crear la Dirección de Defensa del Ciudadano, la Sociedad y el Ambiente.

ARTICULO 2º.- La nueva Dirección contendrá las atribuciones que ha tenido hasta ahora la Dirección de Protección Social, con amplitud sobre la vigilancia del ambiente, servicios públicos, condición de la mujer y todo lo que envuelva el ámbito constitucional y legal del ciudadano.

ARTICULO 3º.- La Dirección de Defensa del Ciudadano, la Sociedad y el Ambiente tendrá atribuida competencia, de acuerdo con los siguientes objetivos generales:

1º.- Velar por la exacta observancia de todas aquellas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, decretos, resoluciones, ordenanzas y cualquier otra normativa dictada para garantizar dentro del orden jurídico la protección de la estructura social, económica, moral y cultural de la comunidad.

2º.- Garantizar el control e integrar a los Fiscales Estadales a sus atribuciones relacionadas con los asuntos que competen a la Dirección con el objeto de conocer la situación general en relación con el

h

**Oficio N° DI-P-00.665 de fecha 12-01-83 dirigido por el Fiscal General de la República al Ministro de Justicia, en relación con las irregularidades constatadas por la Fiscal 1° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en relación con la Inspección practicada en el Internado Judicial de Mérida.**

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de llevar a su conocimiento, que la Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en visita de Inspección realizada en el Internado Judicial de esa ciudad en fecha 29-11-82, constató las siguientes irregularidades:

1.— Los pabellones uno, dos y cuatro de dicho establecimiento se encuentran en completo estado de desaseo, igualmente se observó un marcado hacinamiento.

2.— En el pabellón número tres los sanitarios se encuentran en mal estado.

3.— El área destinada a celda disciplinaria es carente de ventilación, desaseada y húmeda. Es de hacer notar que por instrucciones de un Inspector del Ministerio de Justicia dicha zona fue cerrada por las malas condiciones existentes. Sin embargo, para el momento de la visita de nuestro Representante se encontraban en dicho local cinco reclusos cumpliendo sanción disciplinaria, por no existir otro sitio adecuado para ello.

4.— El área de la cocina presenta un gran desaseo y el mobiliario se encuentra dañado.

Le estimo informarme de las providencias que adopte ese Ministerio a su digno cargo, para corregir las deficiencias mencionadas.

(fdo.) Fiscal General de la República